



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE 16 VIVIENDAS EN FREYRE" – entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE FREYRE de la PROVINCIA DE CÓRDOBA en el marco del "PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO"

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, la "SECRETARÍA") por una parte, representada en este acto por el Señor Secretario licenciado Santiago Alejandro MAGGIOTTI DNI N° 23.926.182, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el MUNICIPIO DE FREYRE de la PROVINCIA DE CÓRDOBA (en adelante "EL ENTE EJECUTOR") por la otra, representada en este acto por el Sr. Intendente Augusto Omar PASTORE, DNI N° 22.266.935, constituyendo domicilio legal en calle Bv. Belgrano N° 267 de Freyre, Provincia de Córdoba y domicilio electrónico en municipalidadfreyre16@gmail.com, y conjuntamente en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de financiar las obras y acciones enmarcadas en el "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", en adelante el "PROGRAMA", en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del mencionado PROGRAMA, aprobado por Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y EL ENTE EJECUTOR suscribieron el ACTA DE ADHESIÓN al "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" creado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y sus modificatorias.


AUGUSTO OMAR PASTORE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FREYRE





Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se comprometió a aportar el financiamiento del costo del Proyecto detallado en la No Objeción Técnica incluida como IF-2022-17696170-APN-SH#MDTYH.

Que la UNIDAD DE GESTIÓN del PROGRAMA, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente, encontrándose cumplimentados los aspectos técnicos, y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HABITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT ha emitido la Constancia de No Objeción Financiera, por lo que corresponde acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde que LAS PARTES procedan a la suscripción del presente CONVENIO que tiene por objeto el financiamiento de la obra denominada: "Construcción de 16 viviendas en Freyre".

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de la SECRETARÍA al ENTE EJECUTOR, para la ejecución de la OBRA "Construcción de 16 viviendas en Freyre", que se ejecutará bajo la modalidad de gestión por Administración, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al PROGRAMA y su No Objeción Financiera registrada IF-2022-36043400-APN-SSPH#MDTYH, obrante en el EX-2022-16952683- -APN-DGDYD#MDTYH.

SEGUNDA: En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SECRETARÍA, transferirá la cantidad total como máximo hasta OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS (801.294,73) de Unidades de

AUGUSTO OMAR PASTORE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FREYRE





"Las Malvinas son argentinas"

*Atendimiento de Desarrollo Comunitario
y Social*

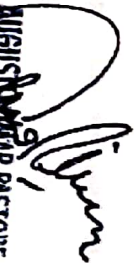


Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$82.188.800), que serán desembolsados mediante un anticipo financiero de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (160.258,95) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271) equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.437.760,50), y transferencias subsiguientes en forma mensual, de acuerdo a las certificaciones, plan de trabajo y la curva de inversiones, de conformidad con la Ley N° 27.271 y N° 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs).

En los casos que las transferencias se realicen a través del Fondo Fiduciario para la Vivienda Social o el Fondo Fiduciario vigente, la SECRETARÍA se compromete a realizar las gestiones que fueran necesarias ante el citado Fondo.

TERCERA: EL ENTE EJECUTOR se obliga a cumplir -o hacer cumplir- el plazo de ejecución de la obra, establecido en DOCE (12) meses contados a partir del Acta de Inicio de las obras, según el PLAN DE TRABAJO IF-2022-35596012-APN-DNPH#MDTYH que, como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO y a presentar mensualmente las certificaciones de avance, respetando estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente No Objeción Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la SECRETARÍA para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

CUARTA: La SECRETARÍA no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por el ENTE EJECUTOR en tiempo y forma, ni por mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista.


AGUSTÍN MARÍA PASTORE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FREYRE





"Las Malvinas son argentinas"

*Colindancia de Desarrollo Territorial
y Hábitat*



QUINTA: El ENTE EJECUTOR informa el CUIT Nº 30-66918918-0 y los datos de la cuenta bancaria abierta a su nombre en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta 31604670116483 CBU 0110467120046701164836 en la que deberán acreditarse las transferencias.

SEXTA: El ENTE EJECUTOR declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el PLAN DE TRABAJO que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

SÉPTIMA: El gasto que demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y/o del Fideicomiso vigente.

OCTAVA: La SECRETARÍA estará facultada para resolver el CONVENIO ante las siguientes causales: a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de recibido el anticipo financiero, el ENTE EJECUTOR no diera inicio a la obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del ENTE EJECUTOR de las especificaciones técnicas y/o el PLAN DE TRABAJO acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del ENTE EJECUTOR de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del PROGRAMA o sus normas complementarias. En estos casos la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA intimará al ENTE EJECUTOR para que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, prorrogables por única vez e igual período, a criterio de la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA, proceda a subsanar el o los incumplimientos detectados, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE HABITAT/SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, según corresponda, quien podrá proponer a la SECRETARIA la resolución del CONVENIO. Transcurrido el plazo y su eventual prórroga, sin que el ENTE EJECUTOR haya subsanado las causales que dieron origen a la intimación, la SECRETARÍA podrá disponer la

Alejo O. Linares HERNÁNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FREYRE





"Las Malvinas son argentinas"

*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*



resolución del Convenio suscripto con el ENTE EJECUTOR. En los casos en que la rescisión del CONVENIO opere por exclusiva culpa del ENTE EJECUTOR, éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: El ENTE EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Estado Nacional, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente CONVENIO y por todas aquellas por las cuales el ENTE EJECUTOR deba responder.

DÉCIMA: LA SECRETARÍA realizará los controles e inspecciones técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo el ENTE EJECUTOR facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la SECRETARÍA en las inspecciones que se realicen.

DÉCIMA PRIMERA: El ENTE EJECUTOR se obliga a cooperar activamente con la tarea de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: El ENTE EJECUTOR deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra.

DÉCIMA TERCERA: Los fondos que se transfieran en virtud del presente CONVENIO quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 31/2020 y su modificatoria N° 100/2020, "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS


AGUSTÍN OMAR PASTORE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FREYRE





"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat

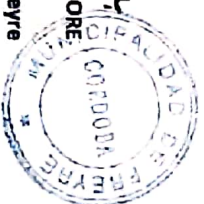


PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES" que,
como ANEXO II, forma parte integrante del presente CONVENIO.

DÉCIMA CUARTA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente CONVENIO, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comuniquen fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.

Augusto Omar PASTORE
Intendente
Municipalidad de Freyre
Provincia de Córdoba



Santiago Alejandro MAGGIOTTI
Secretario de Hábitat
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat